



R.U.N – 76-736-40-03-001-2020-00016-00. - Reivindicatorio de Dominio. -
Demandante: María Dora Castañeda de Villegas. Vs Demandado: Luz Stella García de Bolívar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 1139

Sevilla - Valle, treinta (30) noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Reivindicatorio de Dominio.
Demandante: María Dora Castañeda Villegas
Demandado: Luz Stella García Bolívar
Radicado: 2020-00016-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Ordenar la programación de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro de esta acción declarativa de Dominio, propiciada por la señora **MARIA DORA CASTAÑEDA VILLEGAS**, a través de representante judicial, la cual se encauso en contra de la señora **LUZ STELLA GARCIA BOLIVAR**, como lo consagra el artículo 392 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verifica este estrado que, a este tiempo se ha surtido la notificación del extremo demandado, el cual se encuentra conformado por la señora **LUZ STELLA GARCIA BOLIVAR**, extremo procesal al que se le hizo designación de un profesional del Derecho, a través del amparo de pobreza; la situación descrita denota que, se encuentra debidamente trabada la Litis.

Luego de lo anterior, importa denotar que, descansa al interior del plenario, la contestación efectuada por la profesional del Derecho, **OLGA LORENA CORREA MUÑOZ**, quien encontrándose en oportunidad ejerció el pronunciamiento del caso, para la defensa de la señora **LUZ STELLA GARCIA BOLIVAR**.

Deriva de allí, el momento para disponer la programación de los actos descritos en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a efectos de concentrar estas actividades en un sola oportunidad, la norma que regula la materia (392 C.G.P), la cual estipula lo siguiente,

En firme el auto Admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N – 76-736-40-03-001-2020-00016-00. - Reivindicatorio de Dominio. -
Demandante: María Dora Castañeda de Villegas. Vs Demandado: Luz Stella García de Bolívar.

Con auxilio en el precepto referido esta agencia judicial, apartará fecha para concentrar las dos actuaciones, la audiencia inicial y la instrucción y juzgamiento y además se ordenará el decreto de pruebas, tanto las arrojadas por la parte demandante en esta acción, como las que deprecia el extremo demandado, y de considerarlo necesario de oficio, en aras de esclarecer los hechos en que se funda el escrito demandatorio.

De modo que, procede el impulso procesal de esta acción, a través de las actuaciones que ritua la normativa procesal.

Por último, es preciso tratar lo referente a la solicitud de medida cautelar que arroga el profesional del Derecho, **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**, en representación de la señora **MARIA DORA CASTAÑEDA VILLEGAS**, consistente en que, se disponga el decreto de la medida cautelar sobre inscripción de la demanda, respecto del Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 382 – 11580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, haciendo exención de aportar póliza judicial; sobre lo anterior, esta instancia ha de indicar que, no se encuentra probado en el plenario que haya sido amparada por pobre, por tanto, como no se probó esa situación, se requiere la garantía para asegurar posibles perjuicios a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **AUDIENCIA UNICA**, la cual condensa tanto las actividades que se agotan en la **AUDIENCIA INICIAL** como las previstas para la audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, el día **VEINTISIETE (27)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, a efectos de dar aplicación a las disposiciones dadas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro de este proceso **REIVINDICATORIO DE DOMINIO**, donde se involucra el bien inmueble con la matrícula inmobiliaria N° **382 – 11580** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

SEGUNDO: DECRETAR los medios de prueba solicitados a instancia de cada uno de los cabos procesales.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito de demanda, junto con todos sus anexos, los cuales serán apreciados en conjunto conforme las reglas de la experiencia y la sana crítica.



1. Poder conferido.
2. Certificado de Libertad y tradición del Bien Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382 – 11580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.
3. Copia de la Escritura Publica N° 185 de fecha 16 de marzo del año 2018.
4. Copia del impuesto predial unificado.
5. Solicitud de actuación administrativa ante la Secretaria de Gobierno Municipal.
6. Documento Privado de – Contrato de Compraventa de Bien Inmueble en el Perímetro Urbano de la ciudad de Sevilla Valle.
7. Decisión adoptada por la Secretaria de Gobierno Municipal.
8. Audiencia celebrada ante la Secretaria de Gobierno Municipal
9. Audiencia pública, celebrada por profesional universitario
10. Fotografías en medio magnético.
11. Escrito de demanda.

PRUEBA TRASLADADA.

ORDENAS el traslado de las pruebas recaudadas en el proceso penal, por el posible delito de invasión de tierras y edificaciones, adelantado ante la fiscalía 15 Local del Municipio de Sevilla, de acuerdo a la denuncia ejercida por la señora **MARIA DORA CASTAÑEDA VILLEGAS**, en contra de la señora **LUZ STELLA GARCIA BOLIVAR**, radicado con el N° **SPOA 767366000186201800102. LIBRESE OFICIO.**

ADVERTIR QUE, La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan, conforme la previsión procesal contenida en el segundo inciso del artículo 174 del Código General del Proceso.

TESTIMONIALES.

DECRETAR la recepción de testimonio de la señora **ALIRIA VELASCO (C.C 29.803.228)**, a efectos de que declare sobre los hechos de la demanda, especialmente sobre la posesión y propiedad en cabeza de la demandante, y posesión en cabeza de la demandada.

DECRETAR la recepción de testimonio de la señora **MARIA ARENAS (C.C 29.808.040)**, a efectos de que declare sobre los hechos de la demanda, especialmente sobre la posesión y propiedad en cabeza de la demandante, y posesión en cabeza de la demandada

PREVÉNGASE a la parte procesal con interés en llevar a efecto, las declaraciones ordenadas en precedencia que, será de su exclusiva responsabilidad, citar y hacer comparecer a los testigos en la oportunidad dispuesta en el numeral primero de esta decisión, **SALVO** las excepciones que contempla el artículo 217 del Código General del Proceso.



NOTA: ADVERTIR que, las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito de contestación de la demanda, junto con todos sus anexos, los cuales serán apreciados en conjunto conforme las reglas de la experiencia y la sana crítica.

- 1 Poder conferido por LUZ STELLA GARCIA BOLIVAR.
2. Escrito de contestación de la demanda y Formulación de Medios de excepción.
3. Copia de Consulta –Registro Único de Víctimas.
4. Copia de factura – Servicios Públicos.

INTERROGATORIO DE PARTE.

DECRETAR el interrogatorio de parte de la señora **MARIA DORA CASTAÑEDA VILLEGAS**, a efectos de que, absuelva el pliego de preguntas que formulará la parte demandada, a través de su agente judicial, sobre los hechos de la demanda y su consecuente contestación con alcance de reconocimiento de documentos.

TESTIMONIALES

DECRETAR la recepción de testimonio de la señora **LUZ YANETH MURIEL GARCIA (C.C 38.757.006)**, a efectos de que declare sobre las situaciones de modo, tiempo y lugar que le conste sobre los hechos de la demanda y su posterior contestación.

DECRETAR la recepción de testimonio de la señora **YICELLY BERMUDEZ AGUDELO (C.C 1.094.899.204)**, a efectos de que declare sobre las situaciones de modo, tiempo y lugar que le conste sobre los hechos de la demanda y su posterior contestación.

DECRETAR la recepción de testimonio de la señora **ANGEL DE JESUS MURIEL (C.C 6.460.031)**, a efectos de que declare sobre las situaciones de modo, tiempo y lugar que le conste sobre los hechos de la demanda y su posterior contestación.

PREVÉNGASE a la parte procesal con interés en llevar a efecto, las declaraciones ordenadas en precedencia que, será de su exclusiva responsabilidad, citar y hacer comparecer a los testigos en la oportunidad dispuesta en el numeral primero de esta decisión, **SALVO** las excepciones que contempla el artículo 217 del Código General del Proceso.



Téngase de presente el contenido del Artículo 176 del Código General del Proceso, que señala que, las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

PRUEBA EN COMUN

INSPECCION JUDICIAL.

ORDENAR la práctica de **INSPECCION JUDICIAL**, sobre el Bien Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 382- 11580** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con fines a valorar los siguientes aspectos.

1. La identificación del inmueble.
2. La posesión material de la parte demandante.
3. La Explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación.
4. avalúos de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones en caso de existir.

c. PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE.

DECRETAR el interrogatorio de la parte demandante, integrada por la señora **MARIA DORA CASTAÑEDA VILLEGAS**, para que absuelvan el pliego de preguntas que formulará este servidor judicial, en relación con los hechos de la demanda y los planteamientos que hace el extremo demandado, a través de su escrito de contestación.

DECRETAR el interrogatorio de parte de la señora **LUZ STELLA GARCIA BOLIVAR**, para que absuelvan el interrogatorio de parte, que formulará este servidor judicial, en relación con los hechos que estructuran la demanda, y luego sobre los hechos que componen la contestación.

Los anteriores interrogatorios se ordenan, de conformidad con el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, el cual estipula que, los interrogatorios se practican en la audiencia inicial, de manera obligatoria.

PREVENGASE a las partes de este proceso que, la inasistencia injustificada de la parte demandante al acto procesal programado hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2020-00016-00. - Reivindicatorio de Dominio. -

Demandante: María Dora Castañeda de Villegas. Vs Demandado: Luz Stella García de Bolívar.

TERCERO: INDICAR que la fecha de la audiencia no se puede fijar con más antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

CUARTO: PREVENIR a las partes, a través de sus apoderados judiciales para que hagan revisión del Decreto de pruebas, a efectos de que, no se haya quedado ninguna solicitud por fuera, que futuramente pudiere afectar la postura jurídica de las partes, por falta de demostración de su teoría del caso.

QUINTO: DENEGAR la solicitud de medida cautelar, sobre **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, para gravar el Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382– 11580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en cuanto no se probó que, la parte demandante sea amparada por pobre, y en esa medida se requiere el importe de la póliza, tasada para garantizar la suma de \$ 580.000.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1139. Proceso No. 2020-00016-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 140 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario